

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. li
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 358. Concediendo autorización al señor alcalde de Tresviso para el empleo de estircnina 2

Circular n.º 359. Instrucciones a que han de quedar sujetas las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran de consejeros de Administración, directores, gerentes, etc., en las sociedades anónimas que se encuentren en las condiciones que se indican 2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común 2

Ley ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales 3

Ministerio de la Gobernación

Decreto ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios

a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción 3

Orden autorizando a los Gobernadores Civiles para ordenar con carácter transitorio, en las localidades que se estime pertinente, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas..... 4

Ministerio de Industria y Comercio

Orden fijando los precios de venta al público de alpargatas 4

Sección de Anuncios Oficiales

Sección Provincial de Estadística 5

Confederación Hidrográfica del Ebro 6

Diputación provincial 10

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 11

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Ruiloba, Bárcena de Pie de Concha, San Felices de Buelna, Santurde de Reinosa, Guriezo, Udías, Molledo, San Vicente de la Barquera, Reinosa, Escalante y Junta vecinal de Pámanes... 11

Sección de Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander 12

*J. Provincial
e/c*

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 358

Cón esta fecha, concedo autorización al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Tresviso para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que causan destrozos en ganados y gallineros de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 28 de Diciembre de 1939.

2743

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 359

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Orden Circular, comunica a este Gobierno civil instrucciones a que han de quedar sujetas las designaciones **ya hechas** o que en lo sucesivo se hicieran de consejeros de Administración, directores, gerentes o de quienes con otra denominación desempeñaren funciones análogas en las sociedades anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

- 1.^a Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.
- 2.^a Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.
- 3.^a Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.
- 4.^a Sociedades de crédito.

Y como quiera que, a pesar del tiempo que lleva de vigencia dicha Ley, son muy escasas las compañías anónimas comprendidas en la misma que hayan cumplido sus preceptos, se previene a todas aquellas que tengan su domicilio social en esta provincia han de elevar al Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno, en un plazo que no debe exceder de quince días, las respectivas propuestas de designaciones de consejeros, directores, gerentes o de los titulares que hicieron sus veces, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se les aplicará la sanción gubernativa procedente, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Santander, 28 de Diciembre de 1939.

2744

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes ni sean más de tres los municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que

se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

Artículo cuarto. Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo quinto. Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes, a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

Artículo sexto. La Agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos, y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2666

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de Diciembre de 1939.)

LEY

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo y haciéndose cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos, que no podrán, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y teniendo

este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de "Viviendas protegidas", a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2562

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La Ley de nueve de Septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenía que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de Septiembre último se conside-

rará ampliado hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Diciembre de 1939.) 2563

ORDEN

Con objeto de prevenir, en cuanto trascienden al orden público y a los intereses colectivos, los conflictos a que pueden dar lugar los abusos de derecho en materia de arrendamientos urbanos, mientras se revisa la legislación vigente sobre alquileres,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Gobernadores Civiles quedan autorizados para ordenar, con carácter transitorio, que, en las localidades en que se estime pertinente, las normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas contenidas en el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y disposiciones concordantes se apliquen, con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que, a la publicación de la presente Orden, se encuentren en construcción o las que en lo sucesivo se edifiquen.

Artículo 2.º Los bandos, instrucciones gubernativas y demás ordenanzas que se dicten en virtud de esta Orden podrán tener efecto retroactivo en cuanto favorezcan a inquilinos que actualmente ocupen los inmuebles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad a 28 de Marzo de 1939.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer. 2602

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Estudiadas por la Oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes referentes a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas,

y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al público de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial del 4 de Agosto de 1939 ("Boletín Oficial" del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantías, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

Alpargata pelotari, con piso de goma, plantilla de cartón y cintas para pasar

Calidad corriente

Series	Precios
40/44 centímetros	2,90 pesetas.
34/39 "	2,75 "
30/33 "	2,60 "
25/29 "	2,50 "
20/24 "	2,40 "

Esta alpargata, en calidad superior y piso de goma "Especial", aumenta 0,70 pesetas par.

En calidad superior y piso de goma "Extra" aumenta 1,10 pesetas par.

Con ojetes aumenta 0,30 pesetas par.

Con lona negra o de color aumenta 0,20 pesetas par.

Alpargata pelotari, con piso de yute

Calidad corriente

Series	Precios
26/28 centímetros	2,85 pesetas.
23/25 "	2,70 "
20/22 "	2,60 "
17/19 "	2,50 "

Calidad superior

Con lona de primera calidad y reforzada con guita o algodón aumenta su precio 0,65 pesetas par.

Con plantilla de cartón forrada de lienzo aumenta 0,25 pesetas par.

Con lona negra o de color aumenta 0,20 pesetas par.

Alpargata pelotari, con piso mezcla cáñamo-esparto, reborde de guita en la suela y cosedera de cáñamo

Series	Precios
27/29 centímetros	4,30 pesetas.
24/26 "	4,00 "
21/23 "	3,70 "
18/20 "	3,50 "

Esta alpargata con piso de trenza de esparto bajo su precio 0,60 pesetas par.

Con piso de trenza mezcla esparto-yute baja 0,95 pesetas par.

Con piso de trenza mezcla de Alcoy baja 1,20 pesetas par.

Con piqué en lugar de lona y cerco manual aumenta su precio en 0,75 pesetas par.

Con suela de esparto-yute, cerco y suela totalmente cubiertas de goma, vulcanizadas, y planta de yute aumenta 3,00 pesetas par.

Con cerco de cuero o goma de 11 milímetros, plantilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blake aumenta 1,50 pesetas par.

Con ojetes, aumenta 0,30 pesetas par.

Con reborde especial de guita y lona superior F. tipo Aspe-Crevillente aumenta 0,30 pesetas par.

En lona negra o de color aumenta 0,20 pesetas par.

En cosedera de yute baja 0,15 pesetas par.

Alpargata pelotari, con piso de cáñamo, reborde guita en la suela y lona de primera calidad

Series	Precios
27/29 centímetros	8,00 pesetas.
24/26 "	7,50 "
21/23 "	7,00 "

En esta alpargata el tipo cazadora, primera calidad, aumenta 0,50 pesetas par.

El tipo cazadora, segunda calidad, baja 0,60 pesetas par.

Sin reborde y con suela almidonada baja 0,10 pesetas par.

Bota de caza, con piso de yute, reforzada con guita y reborde en la suela

Series	Precios
27/29 centímetros	7,50 pesetas.
24/26 "	7,00 "

Esta bota con piso de cáñamo aumenta 4,00 pesetas par.

Zapatilla de paño, con piso de goma, plantilla almohadillada

Series	Precios
40/44 centímetros	7,50 pesetas.
34/39 "	6,45 "
30/33 "	6,00 "

Esta zapatilla, con piel "Metis" en lugar de paño y plantilla de cartón forrado con lienzo aumenta 0,75 pesetas par.

Con piso de goma de calidad "Extra" aumenta 1,00 peseta par.

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 1 de Enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que a partir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria. 2558

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Diciembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

CIRCULAR

A los señores alcaldes de la provincia

La excepcional importancia del servicio de la Estadística de entidades de población y sus edificaciones exige la insistencia, por parte de esta Jefatura, acerca de los señores alcaldes y secretarios, sobre las instrucciones dictadas al efecto ("Boletín Oficial" de la provincia de fecha 29 de Noviembre último) y, en su consecuencia, como norma general, encarezco de todos ellos que tengan presentes las siguientes advertencias:

1.^a El servicio ha de tener como punto de referencia el día 1.º de Enero de 1940.

2.^a Como base del mismo, procede la nueva división, modificación o ratificación, según proceda, del término municipal en las entidades de población que justamente lo constituyan, bien entendido que, según especifica el artículo 1.º de la Instrucción, desaparece ahora el concepto de "edificios diseminados" sin adscripción a entidad alguna.

3.^a En aquellos Municipios en que figuraran edificios diseminados en el nomenclátor de 1930, se procederá incluyéndolos ahora en la entidad en cuyo territorio estén enclavados. Si esos edificios tuvieran territorio propio no adscrito a entidad alguna y no fuera factible por su situación agruparlos a ninguna de las entidades existentes, se formarán con ellos una o varias entidades nuevas, según proceda, ateniéndose a la comunicación circular que sobre tan importante extremo he dirigido a todos los Ayuntamientos con fecha 23 de los corrientes.

4.^a Todos, sin excepción, deben remitirme, antes de nada, el sencillo croquis o plano del término de que en la referida comunicación les hablaba, con indicación del nombre y categoría de las entidades.

5.^a Con el fin de facilitar en lo posible la labor de las Secretarías municipales, me he tomado el cuidado de que un establecimiento de imprenta de esta capital confeccionara los impresos necesarios para el servicio, ajustados al modelo oficial, que son, según dispone la Instrucción, de cuenta de los Ayuntamientos.

Si por las circunstancias habidas, algún Municipio no dispusiera de los datos de 1930, que indudablemente han de tenerse presentes para proceder a las nuevas operaciones, puede tomar los datos en esta Sección del único ejemplar disponible del nomenclátor de la provincia, bien viniendo el señor secretario o algún otro funcionario municipal, o encomendárselo a su representante o agente en esta capital.

Santander, 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección técnica.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campóo de Yuso (Orzales).

Expediente número 26.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para su ejecu-

ción, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados presenten ante el señor alcalde del término municipal antes indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de las expresadas obras.

Zaragoza, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero director, M. Echevarría (rubricado). 2522

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne..	Mte. B. Peña, n.º 174..	
2	Vicente Ruiz Duque	Pradera de abajo	Prado
3	Herederos de Florencio Palacios García; representante, Bernabé Ruiz Gutiérrez, de Orzales.	"	"
4	Bernabé Ruiz Gutiérrez	"	"
5	Severina Gutiérrez Sáiz	"	"
6	Bartolomé Ruiz Gutiérrez	"	"
7	Severina Gutiérrez Sáiz	"	"
8	Ricardo Palacios García	"	"
9	Herederos de Jacinto López Peña; representante, José López López, de Servillas	"	"
10	Herederos de Nicolás Alvarez; representante, Librada Castañeda Fernández, de Monegro..	"	"
11	Bonifacio Ruiz Gutiérrez	"	"
12	Herederos de Braulio Ceballos; representante, Pedro Ceballos González, de Orzales	"	"
13	Agustina Macho Argüeso	"	"
14	Vicente Ruiz Duque	"	"
15	Eulalia López González	"	"
16	Herederos de Antonio Argüeso López	"	"
17	Herederos de Daniel Alvarez y Alvarez; representante, Patrocinio López y López, de Orzales	"	"
18	Braulio de la Puente López	"	"
19	Herederos de Dionisia Peña Fernández; representante, Braulia López Rábago, de Orzales..	"	"
20	Ildefonso Alvarez Rábago	"	"
21	Fidel Fernández Peña	"	"
22	Herederos de Facundo Peña López; representante, Antonio Moreno Peña, de Orzales.....	"	"
23	Pedro Fernández Landeras	"	"
24	Juliana Alvarez Peña	"	"
25	Herederos de Florencio Palacios García; representante, Bernabé Ruiz Gutiérrez, de Orzales.	"	"
26	Gerardo Gutiérrez Alonso	"	"
27	Jacinta Ruiz López	"	"
28	Braulio Alvarez Peña	"	"
29	Saturnina Peña Fernández	"	"
30	Herederos de Laureano Alvarez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Reinosa	"	"
31	Junta administrativa de Orzales y Villapaderne.	Mte. B. Peña, n.º 174..	
32	Antonio Moreno Peña y Atanasio Fernández Rodríguez	Pradera de arriba	Baldío.
33	La Cerámica, S. A.	"	"
34	José González Gutiérrez	"	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
35	Fidel Fernández Peña	Pradera de arriba	Prado.
36	Herederos de Julián Quevedo; representante, Primitiva López y López	"	"
37	Cirilo Gutiérrez López	"	"
38	Paula Alonso Corada	"	"
39	Felisa Gutiérrez Ruiz	"	"
40	María Fernández Sáiz	"	"
41	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
42	Herederos de Domingo Fontaneda Gómez; re- presentante, Aurelia Gutiérrez Rubio, de Rei- nosa	"	"
43	Víctor Álvarez Rábago	"	"
44	Herederos de Manuel López Sáiz; representan- te, Braulio de la Puente López, de Orzales...	"	"
45	Herederos de Atanasia Ruiz López; represen- tante, Jacinta Ruiz López, de Orzales	"	"
46	María Fernández Sáiz	"	"
47	Raimundo Fernández García	Pradera de abajo	"
48	Adrián Díez Argüeso	"	"
49	Celestino Peña López	"	"
50	Lucía López Valenciaga; representante, Brau- lio de la Puente López, de Orzales	"	"
51	Julián López y López y Agapito Ruiz Díez...	"	"
52	Saturnina Peña Fernández	"	"
53	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
54	Arzobispado de Burgos; representante, Braulio de la Puente López, de Orzales.....	"	"
55	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
56	Braulio de la Puente López	"	"
57	José González Gutiérrez	"	"
58	Bernardina Peña González	"	"
59	Félix Gutiérrez Álvarez	"	"
60	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
61	Raimundo Fernández García	"	"
62	María López García	"	"
63	Julio Ahumada Peña	"	"
64	Jacinta Ruiz López	"	"
65	José González Gutiérrez	"	"
66	Herederos de Nicolás Álvarez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Reinosa.....	"	"
67	Ildefonso Álvarez Rábago	"	"
68	Fidel Fernández Peña	"	"
69	Fermín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
70	Higinio Ahumada Álvarez	"	"
71	Bonifacio Ruiz Gutiérrez	"	"
72	Juana Gutiérrez Sáiz	"	"
73	Herederos de Celestino Gutiérrez, de Villapader- ne; representante, Eustaquio Fernández Gu- tiérrez	"	"
74	Melchor Ruiz González	"	"
75	Santiago López y López	"	"
76	Herederos de Florencio Palacios García; repre- sentante, Bernabé Ruiz Gutiérrez, de Orzales.	"	"
77	María López García	"	"
78	Braulio Álvarez Peña	"	"
79	María Fernández Sáiz	"	"
80	Fidel Fernández Peña	"	"
81	María Fernández Sáiz	"	"
82	Herederos de Saturnino Rábago Fernández; re- presentante, Avelina López Fernández, de Mo- negro	"	"
83	María Fernández Sáiz	"	"
84	Pedro Fernández Landeras	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
85	Victoriano Fernández López	Pradera de abajo	Prado.
86	Angel Gutiérrez Fernández	"	"
87	Herederos de María Ceballos, de La Magdalena; representante, Fidel Ibañez Gutiérrez, de Requejo	"	"
88	Pedro Fernández Landeras	"	"
89	Herederos de Nicolás Alvarez; representante, Vicente Ruiz Duque, de Renosa	"	"
90	Modesta Fernández Calderón	"	"
91	Braulio Alvarez Peña	"	"
92	Manuel González López	"	"
93	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
94	Agustina Macho Argüeso	"	"
95	Juliana Alvarez Peña	"	"
96	Saturnina Peña Fernández	"	"
97	Iglesia de Villapaderne; representante, señor cura de Orzales	"	"
98	Braulio de la Puente López	"	"
99	Herederos de Eusebio Alvarez Rábago; representante, Jacinta Fernández Gómez, de Quintanamil	"	"
100	Isabel Alvarez Argüeso; representante, Guillermo Alvarez Argüeso, de Bimón.....	"	"
101	Braulio Alvarez Peña	"	"
102	Félix Gutiérrez López	"	"
103	Celestino Peña López	"	"
104	Esperanza Castañeda Argüeso; representante, Luis Castañeda Argüeso, de La Magdalena...	"	"
105	Manuel Argüeso y Argüeso	"	"
106	José González Gutiérrez	"	"
107	Celestino Peña López	Prado los trigos	"
108	Herederos de Macaria Castañeda Fernández; representante, Vicente Gutiérrez Fernández, de Monegro	"	"
109	Gerardo Gutiérrez Alonso	"	"
110	Eugenio Ruiz Gutiérrez	"	"
111	Melchor Ruiz González	"	"
112	Julián López y López	"	"
113	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
114	Mariano Rodríguez	"	"
115	Herederos de Braulio Ceballos González.....	"	"
116	Juan Lantarón Alvarez	"	"
117	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
118	Herederos de Benito Ruiz Gutiérrez; representante, Juan Zubelzu Puente, de Villapaderne...	"	"
119	Herederos de Eugenia Mantilla	"	"
120	Iglesia de La Magdalena; representante, señor cura de La Magdalena	"	"
121	Braulio López Rábago	"	"
122	Luciano Palacios Alonso	"	"
123	Herederos de María Gutiérrez; representante, Fernando Argüeso y Argüeso, de Quintanilla (Bustamante)	"	"
124	Fernando Argüeso y Argüeso	"	"
125	Francisca López Peña	"	"
126	Herederos de Matías Gutiérrez Bárcena; representante Francisco Gutiérrez Lantarón, de Hitero del Castillo	"	"
127	Herederos de Narciso Serna; representante, Gerardo Gutiérrez Alonso, de Orzales.....	"	"
128	Julián López y López	"	"
129	Fidel Fernández Peña.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
130	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández y Fernández, de Arijá	Prao los trigos.....	Prado.
131	Ricardo Alvarez González	"	"
132	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
133	Gerardo Gutiérrez Alonso	Prao el perro	"
134	Bernardina Peña González	Prao los trigos	"
135	Herederos de Telesforo Mantilla Sáiz; representante, Paula Ibáñez Montes	"	"
136	Julio Seco López	"	"
137	Antonio Moreno Peña	"	"
138	Julián López y López	"	"
139	Modesta Fernández Calderón.....	"	"
140	Pedro Ruiz Duque	"	"
141	Fidel Fernández Peña	"	"
142	Nicolás Martínez y Martínez	"	"
143	Severina Gutiérrez Sáiz	"	"
144	Gerardo Gutiérrez Alonso	"	"
145	Vicente Ruiz Duque	"	"
146	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
147	Ricardo Alvarez González	"	"
148	Herederos de Manuel López Sáiz; representante, Braulio de la Puente López, de Orzales...	"	"
149	Celestino Peña López	"	"
150	Iglesia de Orzales; representante, señor cura de Orzales	"	"
151	Herederos de Pedro González Mier; representante, Anunciación Gutiérrez, de Reinosa.....	"	"
152	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
153	Prudencio Fernández y Fernández	"	"
154	Eduardo López Gómez	"	"
155	Fidel Fernández Peña	"	"
156	Ricardo Placios García	"	"
157	Modesta Fernández Calderón	"	"
158	Iglesia de Villapaderne; representante, señor cura de Orzales	"	"
159	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández y Fernández, de Arijá	"	"
160	Herederos de Braulio Ceballos González; representante, Pedro Ceballos González, de Orzales.	"	"
161	Herederos de Eusebio Gutiérrez Sáiz; representante, Severina Gutiérrez Sáinz, de Orzales..	"	"
162	Andrés Aguayo Argüeso	"	"
163	Vicente Ruiz Duque	"	"
164	Patricio Gutiérrez Argüeso	"	"
165	Félix Gutiérrez Alvarez	"	"
166	Ester Seco Rábago	"	"
167	Agustina Macho Argüeso	"	"
168	Herederos de Dionisio Peña Fernández y Braulia López Rábago; representante, Braulia López Rábago, de Orzales	"	"
169	Félix Ibáñez Montes	"	"
170	Herederos de Marciano Fernández Castañeda; representante, Marina Gutiérrez Fernández, de Monegro	"	"
171	Pedro Fernández Landeras y herederos de María Gutiérrez Fernández; representante, Pedro Fernández Landeras, de Orzales	"	"
172	Herederos de Florencio Palacios García; representante, Bernabé Ruiz Gutiérrez, de Orzales.	"	"
173	Celestino Peña López	"	"
174	Félix Ibáñez Montes	"	"

(CONTINUARÁ)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
117	92	4	5	218	1	1	»	»	3	4	9	117	92	209	209	380

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
25	40	65	41	»	41	24

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
220	243	6	»	469	5	»	»	»	5	221	243	464

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
165	144	114	142	565	111	123	13	8	255	155	155	310

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	94	52	»	»	146	»	»	1	»	1	93	52	145
Palencia	90	157	»	»	247	»	»	»	»	»	90	157	247
Santa Agueda	4	6	»	»	10	»	»	»	»	»	4	6	10
Alava	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1
Sumas	188	216	1	»	404	1	»	1	»	1	188	215	403

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

Sección de Administración de Justicia

Se cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar letra Y, sito en Paseo Pereda, 36, bajo, a Julián San José (a) "El Negus", vecino de Barrera, haciéndole saber que, de no comparecer en el término de cinco días a partir de esta fecha, será declarado en rebeldía.

Asimismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento de su paradero procedan a su detención e ingreso en una de las prisiones de esta Plaza, quedando a mi disposición.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobada por esta Corporación, en sesión de primero del actual, la plantilla de funcionarios de este Municipio que a continuación se expresa, se hace público mediante el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos reglamentarios, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último:

Administrativos

Secretario del Ayuntamiento.

Facultativos

Médico titular, 1; veterinario, 1; practicante, 1, y comadrona, 1.

Subalternos

Guarda-alguacil, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruiloba a 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Daniel Ruiz.—El secretario, Leoncio Estébanez. 2638

Ayuntamiento de BÁRCENA de PIE de CONCHA

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría, a fin de que en plazo de quince días pueda ser examinado y formularse contra el mismo las oportunas reclamaciones en el indicado plazo y en los quince días siguientes, en la forma para ello establecida.

Bárcena de Pie de Concha, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 2645

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Quedan también expuestos los documentos complementarios del mismo. 2643

San Felices de Buelna, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Santiago Aguirre.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formado y aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo de 1940, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de diez días para su examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Fidel G. García. 2644

Ayuntamiento de GURIEZO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939:

Administrativos

Un secretario, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; provista en propiedad.

Un auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 2.200 pesetas; pendiente de expediente de reposición.

Subalternos

Un alguacil, con el sueldo anual de 1.825 pesetas; provista en propiedad.

Sanitarios

Un médico, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; provista en propiedad.

Un farmacéutico, con el sueldo anual de 1.950 pesetas; provista en propiedad.

Un practicante, con el sueldo anual de 1.050 pesetas; vacante.

Una matrona, con el sueldo anual de 1.050 pesetas vacante.

Un veterinario, con el sueldo anual de 2.800 pesetas (sueldo refundido); provista en propiedad.

Nota.—Esta plantilla es exactamente igual a la que existía el 18 de Julio de 1936, por lo que no se remite ninguna otra.

Diligencia de aprobación.—La precedente plantilla de personal de este Ayuntamiento ha sido aprobada en sesión celebrada por la Comisión Gestora en el día de la fecha; conste y certifico.

Guriezo, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 2661

Ayuntamiento de UDÍAS

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el ejercicio del año 1940, por el espacio de diez días, a partir del dieciséis del actual.

Udías, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, E. García. 2673

Ayuntamiento de MOLLEDO

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el Presupuesto municipal de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesto al público, a los efectos prevenidos en el artículo 300 del

Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de quince días.

Molledo, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Conrado García.

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento nacional de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que, por acuerdo unánime de la Corporación que me honro en presidir, por medio del presente se requiere a todos se conceptúen acreedores de este Municipio a que en plazo de ocho días, a contar de hoy, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas objeto de deuda y los documentos justificativos de las mismas.

San Vicente de la Barquera a 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Gerardo Díaz.
2663

PLANTILLA DE EMPLEADOS

Administrativos

Secretario; sueldo, 5.000 pesetas; vacante.
Oficial de Secretaría; sueldo, 1.350 pesetas; en propiedad.
Oficial auxiliar; sueldo, 1.000 pesetas; interinamente.

Facultativos

Inspector municipal; sueldo, 4.000 pesetas; interino.
Veterinario; sueldo, 2.000 pesetas; interino.
Farmacéutico; sueldo, 1.650 pesetas; accidental.
Practicante; sueldo, 1.200 pesetas; vacante.
Matrona; sueldo, 1.200 pesetas; vacante.

Arbitrios

Recaudador - vigilante; sueldo, 2.500 pesetas; interino.

Subalternos

Guardia municipal-portero; sueldo, 1.825 pesetas; en propiedad.
Barrendero; sueldo, 1.825 pesetas; interino.
Encargado limpieza de Matadero y Cementerio, con carácter enterrador; sueldo, 420 pesetas; interino.
Encargado de las aguas; sueldo, 1.000 pesetas; interino.

San Vicente de la Barquera, 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Gerardo Díaz. 2664

Ayuntamiento de REINOSA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, y con el fin de atender al pago de varias facturas presentadas últimamente, aprobó por unanimidad, previos los trámites legales, las siguientes transferencias de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto de gastos, a saber:

Del capítulo XI, 3, 1, Jornales del personal de

obras: 9.000 pesetas; del capítulo XI, 3, 2, Materiales para obras: 1.020,03; del capítulo IX, 7, 2, Oficina de Colocación Obrera: 4.000; total, 14.020,03 pesetas.

Al capítulo I, 7, 1, contribución de fincas Rústicas y Urbanas: 120,03 pesetas; al capítulo I, 7, 5, impuesto de Utilidades sobre sueldos del personal: 1.600; al capítulo I, 8, 4, servicios telefónico y telegráfico: 100; al capítulo I, 11, 2, acuartelamiento y suministros militares: 2.000; al capítulo II, 1, 2, entretenimiento y reparación del mobiliario: 100; al capítulo II, 3, 1, viajes de la Gestora municipal: 2.000; al capítulo III, 1, 2, vestuario para la guardia municipal: 600; al capítulo VI, 2, 1, material para las oficinas municipales: 2.500; al capítulo VII, 1, 1, sueldos del personal de aguas: 500; al capítulo VII, 2, 4, suministros para la camioneta: 1.000; al capítulo VIII, 2, 1, subvención al Hospital y Casa de Ancianos: 1.500; al capítulo IX, 7, 5, subsidio a familias numerosas: 1.000; al capítulo XIII, 3, 1, destinado a festejos públicos: 1.000; total, 14.020,03 pesetas.

Por lo que se hace público, a efectos reglamentarios, que el expediente correspondiente a las mismas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo legal de quince días, para que cualquier habitante pueda hacer las reclamaciones que considere procedentes.

Reinosa, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, V. de la Bárcena. 2671

Ayuntamiento de ESCALANTE

Plantilla de empleados y funcionarios municipales, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de Octubre de 1939, y aprobada por la Corporación de este Ayuntamiento con fecha 9 del corriente:

Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, 1; depositario del mismo, 1.

Facultativos

Médico titular, 1; veterinario titular, 1; farmacéutico titular, 1.

Subalternos

Alguacil del Ayuntamiento, 1.

Escalante, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2687

Junta vecinal de PAMANES

Habiendo esta Junta vecinal aprobado, en sesión celebrada el 10 del corriente, el Presupuesto para el año 1940, queda expuesto al público durante quince días, a los efectos de las oportunas reclamaciones.

Pámanes, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, José de la Cavada.

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.599 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.